



MUNICIPIO DE SONSON  
DESPACHO DEL ALCALDE

CODIGO:100.34.03

FECHA DE ACTUALIZACION  
Resolución No 032 del 15 de  
Marzo de 2016  
VERSION: 3

**Resolución No 354**  
(Agosto 29 de 2019)

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE LIQUIDA Y ORDENA EL PAGO DE UNA  
INDEMNIZACION SUSTITUTIVA POR VEJEZ"**

El Alcalde del Municipio de Sonsón Antioquia, en ejercicio de las facultades  
Constitucionales y Legales, y

**CONSIDERANDO**

**PRIMERO:** Que Jurisprudencia de la Corte Constitucional, ha reiterado la procedencia del reconocimiento de la indemnización sustitutiva en los casos de las personas que cotizaron antes de la entrada en vigencia del Sistema Integral de Seguridad Social, dándole el alcance respecto de las personas que prestaron un servicio como empleados públicos o que cotizaron a algún régimen pensional antes de la entrada en vigencia del Sistema Integral de Seguridad Social, sin importar que hubiesen aportado al sistema creado con la Ley 100 de 1993, una vez cumplan la edad de retiro no cuenten con los demás requisitos para pensionarse.

Al respecto es claro cuando la Corte Constitucional en Sentencia T-149 del dos (2) de marzo de dos mil doce (2012) con ponencia del Magistrado JUAN CARLOS HENAO PÉREZ, dijo:

**"Reiteración de la procedencia del reconocimiento de la indemnización sustitutiva en los casos de personas que cotizaron antes de la entrada en vigencia del Sistema Integral de Seguridad Social."**

"14. Como se mencionó anteriormente, la Ley 100 de 1993 tiene como fin la creación de un sistema de seguridad social integral que dé amparo a la población contra las contingencias generadas por la vejez, invalidez y muerte, por medio del reconocimiento de prestaciones determinadas por la ley. En el caso de que la persona no alcance a cumplir los requisitos establecidos por la Ley para obtener el amparo contemplado el artículo 37 de la Ley 100 de 1993, dicta:"

**Alcaldía de Sonsón**

Carrera 6 No 6-58. Palacio Municipal, Plaza Principal "Ruiz y Zapata"  
Teléfono: 57(4) 869 44 44 Fax: 57(4) 869 40 52  
Email: [alcaldia@sonson-antioquia.gov.co](mailto:alcaldia@sonson-antioquia.gov.co) /Código Postal 054820

[www.sonson-antioquia.gov.co](http://www.sonson-antioquia.gov.co)



*Rued*



MUNICIPIO DE SONSON  
DESPACHO DEL ALCALDE

CODIGO:100.34.03

FECHA DE ACTUALIZACION  
Resolución No 032 del 15 de  
Marzo de 2016  
VERSION: 3

"Artículo 37: Las personas que habiendo cumplido la edad para obtener la pensión de vejez no hayan cotizado el mínimo de semanas exigidas, y declaren su imposibilidad de continuar cotizando, tendrán derecho a recibir, en sustitución, una indemnización equivalente a un salario base de liquidación promedio semanal multiplicado por el número de semanas cotizadas; al resultado así obtenido se le aplica el promedio ponderado de los porcentajes sobre los cuales haya cotizado el afiliado."

"Así, en virtud del artículo citado, de acuerdo con los lineamientos establecidos por esta Corporación, el fin de la indemnización sustitutiva es que las personas que no hayan cumplido con los requisitos establecidos por la ley -edad, capital o tiempo- para adquirir el status de pensionado, puedan acceder a la devolución de dineros aportados al sistema o lo que corresponda por el tiempo prestado a las entidades públicas de cualquier orden." (subrayas y negrilla fuera de texto)."

"Al respecto, se ha dicho que "[a]ceptar una hipótesis contraria implicaría que, aún cuando los cotizantes hayan alcanzado la edad en la cual la ley presume la disminución significativa de la capacidad laboral, y pese a que los mismos declaren la imposibilidad de seguir cotizando, el Estado institucionalice la obligación de seguir aportando sin tomar en consideración las condiciones fácticas que impiden a estos sujetos hacerlo; también, constituiría una violación flagrante al derecho a la igualdad, toda vez que quienes sirvieron a una entidad pública y se desvincularon de la misma sin que hubiesen podido volver a cotizar al sistema de pensiones, se encontrarían en situación de desventaja frente a los que sí lograron posteriores vinculaciones laborales y por ende pueden exigir al momento de cumplir la edad para pensionarse, el reconocimiento y pago de la cuota parte pensional a la entidad para la cual prestaron sus servicios, sin consideración al tiempo en que se ejecutó la relación laboral (antes o después de la entrada en vigencia de la Ley 100 de 1993)." (subrayas y negrilla fuera de texto)."

#### Alcaldía de Sonsón

Carrera 6 No 6-58. Palacio Municipal, Plaza Principal "Ruiz y Zapata"  
Teléfono: 57(4) 869 44 44 Fax: 57(4) 869 40 52  
Email: [alcaldia@sonson-antioquia.gov.co](mailto:alcaldia@sonson-antioquia.gov.co) /Código Postal 054820

[www.sonson-antioquia.gov.co](http://www.sonson-antioquia.gov.co)



Recibido



MUNICIPIO DE SONSON  
DESPACHO DEL ALCALDE

CODIGO:100.34.03

FECHA DE ACTUALIZACION  
Resolución No 032 del 15 de  
Marzo de 2016  
VERSION: 3

"Por lo tanto, se concluye que la figura de la indemnización sustitutiva tiene como fin garantizar los derechos irrenunciables a la vida, a la integridad física, al trabajo y a la igualdad y que se evite que el sujeto tenga que seguir trabajando hasta cumplir con el tiempo mínimo de cotización exigido para alcanzar dicha prestación. No obstante, es importante señalar que la persona que se encuentra en dicha situación tiene la posibilidad de seguir cotizando hasta cumplir los requisitos, por ejemplo, el número de semanas en cualquier momento, dado el carácter de imprescriptibilidad de esta prestación."

"15. Adicionalmente, es importante reiterar lo dicho por la jurisprudencia de esta Corporación respecto de las personas que prestaron un servicio como empleados públicos o que cotizaron a algún régimen pensional antes de la entrada en vigencia del Sistema Integral de Seguridad Social. Al respecto, se ha establecido en numerosas oportunidades, que la indemnización sustitutiva de la pensión de vejez es un derecho en cabeza de las personas que, sin importar que hubiesen aportado al sistema creado con la Ley 100 de 1993, una vez cumplan la edad de retiro no cuenten con los demás requisitos para pensionarse. Por lo anterior, cualquier interpretación que se haga en la cual se determine como requisito adicional para acceder a la indemnización sustitutiva, aparte de la edad, que el afiliado haya cotizado al Sistema Integral de Seguridad Social, creado por la Ley 100 de 1993, contradice de manera directa la Constitución (artículos 48, 49 y 366), propicia un enriquecimiento sin causa de la entidad a la que se efectuaron aportes y vulnera el ya mencionado principio de favorabilidad; por tanto tal interpretación debe entenderse inválida."

"Lo anterior se concluye porque:"

"(i) El artículo 11 de la Ley 100 de 1993 estableció que el Sistema General de Pensiones se aplicará a todos los habitantes del territorio nacional, sin que se afecten los derechos, garantías, prerrogativas, servicios y beneficios adquiridos conforme a disposiciones normativas anteriores a dicha Ley.

(ii) El sistema de pensiones introducido por la ley 100 reconoce para efectos del cumplimiento de los requisitos para acceder a las pensiones de vejez, invalidez y sobrevivientes, los tiempos cotizados con anterioridad a su

### Alcaldía de Sonsón

Carrera 6 No 6-58. Palacio Municipal, Plaza Principal "Ruiz y Zapata"  
Teléfono: 57(4) 869 44 44 Fax: 57(4) 869 40 52  
Email: [alcaldia@sonson-antioquia.gov.co](mailto:alcaldia@sonson-antioquia.gov.co) /Código Postal 054820

[www.sonson-antioquia.gov.co](http://www.sonson-antioquia.gov.co)



Paad



MUNICIPIO DE SONSON  
DESPACHO DEL ALCALDE

CODIGO:100.34.03

FECHA DE ACTUALIZACION  
Resolución No 032 del 15 de  
Marzo de 2016  
VERSION: 3

entrada en vigencia. En efecto, el literal f) del artículo 13 de la Ley 100 de 1993 señala que "para el reconocimiento de las pensiones y prestaciones contempladas en los dos regímenes, se tendrán en cuenta la suma de las semanas cotizadas con anterioridad a la vigencia de la presente Ley, al Instituto de Seguros Sociales o a cualquier caja, fondo o entidad del sector público o privado, o el tiempo de servicio como servidores públicos, cualquiera sea el número de semanas cotizadas o el tiempo de servicio.

En el mismo sentido, el artículo 2 del Decreto 1730 de 2001, "Por medio del cual se reglamentan los artículos 37, 45 y 49 de la Ley 100 de 1993 referentes a la indemnización sustitutiva del régimen solidario de prima media con prestación definida", establece que para determinar el monto de la indemnización sustitutiva a que haya lugar, deberán tenerse en cuenta la totalidad de las semanas cotizadas, "aún las anteriores a la Ley 100 de 1993."

(iii) Finalmente, el artículo 37 de la citada Ley, en que se consagra la figura de la indemnización sustitutiva, no consagró ningún límite temporal a su aplicación, ni condicionó la misma a circunstancias tales como que la persona hubiera efectuado las cotizaciones con posterioridad a la fecha en que empezó a regir la ley 100 de 1993.

"Así las cosas, la ley 100 de 1993, cobija a todos los habitantes del territorio nacional, por tanto, las normas que regulan lo referente a la indemnización sustitutiva también tienen aplicación en relación con aquellas personas que cotizaron o prestaron sus servicios bajo la vigencia de la anterior normatividad y cuya situación jurídica no se consolidó en aplicación de normas precedentes. Por tanto, es viable conceder la indemnización sustitutiva reconociendo las semanas cotizadas aún con anterioridad a la entrada en vigencia de dicha ley, ya sea en el sector público o privado."

**SEGUNDO:** Que el Señor HECTOR ELIAS ALARCON GOMEZ identificado con la cédula de ciudadanía No 70.720.605 solicitó al Municipio de Sonsón, la Indemnización sustitutiva por vejez por el tiempo que trabajo en el Municipio anterior a la entrada en vigencia la Ley 100 de 1993, ya que no alcanza las semanas necesarias para pensionarse, además, se encuentra en la situación de no poder seguir cotizando para alcanzar la pensión de jubilación.

#### **Aldaldía de Sonsón**

Carrera 6 No 6-58. Palacio Municipal, Plaza Principal "Ruiz y Zapata"  
Teléfono: 57(4) 869 44 44 Fax: 57(4) 869 40 52  
Email: [alcaldia@sonson-antioquia.gov.co](mailto:alcaldia@sonson-antioquia.gov.co) /Código Postal 054820

[www.sonson-antioquia.gov.co](http://www.sonson-antioquia.gov.co)



2016



MUNICIPIO DE SONSON  
DESPACHO DEL ALCALDE

CODIGO:100.34.03

FECHA DE ACTUALIZACION  
Resolución No 032 del 15 de  
Marzo de 2016  
VERSION: 3

**TERCERO:** Que de acuerdo con el Certificado de Bonos Pensionales, suscrito por el Director de Talento Humano el Señor HECTOR ELIAS ALARCON GOMEZ identificado con la cédula de ciudadanía No 70.720.605, efectivamente trabajo para el Municipio, según certificado el cual se adjunta.

**CUARTO:** Que la liquidación de la INDEMNIZACION SUSTITUTIVA POR VEJEZ, se debe hacer de acuerdo con el artículo 37 de la Ley 100 de 1993, reglamentado por el artículo 3 del Decreto 1730 de 2001, que contempla:

"ARTICULO 3º-Cuantía de la indemnización."

" Para determinar el valor de la indemnización se aplicará la siguiente fórmula:"

$$I = SBC \times SC \times PPC$$

"Donde:"

"SBC: Es el salario base de la liquidación de la cotización semanal promediado de acuerdo con los factores señalados en el Decreto 1158 de 1994, sobre los cuales cotizó el afiliado a la administradora que va a efectuar el reconocimiento, actualizado anualmente con base en la variación del IPC según certificación del DANE."

"SC: Es la suma de las semanas cotizadas a la administradora que va a efectuar el reconocimiento."

"PPC: Es el promedio ponderado de los porcentajes sobre los cuales ha cotizado el afiliado para el riesgo de vejez, invalidez o muerte por riesgo común, a la administradora que va a efectuar el reconocimiento."

"En el evento de que, con anterioridad a la vigencia de la Ley 100 de 1993, la administradora que va a efectuar el reconocimiento no manejara separadamente las cotizaciones de los riesgos de vejez, invalidez o muerte por riesgo común de las correspondientes al riesgo de salud, se aplicará la misma proporción existente entre las cotizaciones para el riesgo de vejez de que trata el inciso primero del artículo 20 de la Ley 100 de 1993 (10%) y las cotizaciones para el riesgo de salud señaladas en el artículo 204 de la misma

#### Alcaldía de Sonsón

Carrera 6 No 6-58. Palacio Municipal, Plaza Principal "Ruiz y Zapata"  
Teléfono: 57(4) 869 44 44 Fax: 57(4) 869 40 52  
Email: [alcaldia@sonson-antioquia.gov.co](mailto:alcaldia@sonson-antioquia.gov.co) /Código Postal 054820

[www.sonson-antioquia.gov.co](http://www.sonson-antioquia.gov.co)



Pact



MUNICIPIO DE SONSON  
DESPACHO DEL ALCALDE

CODIGO:100.34.03

FECHA DE ACTUALIZACION  
Resolución No 032 del 15 de  
Marzo de 2016  
VERSION: 3

ley (12%), es decir se tomarán como cotizaciones para el riesgo de vejez el equivalente al 45.45% de total de la cotización efectuada y sobre este resultado se calculará la indemnización sustitutiva."

"A partir de la vigencia de la Ley 100 de 1993, se tomará en cuenta el porcentaje de cotización establecido en el inciso primero del artículo 20 de la Ley 100 de 1993."

**QUINTO:** Que se procede mediante el presente acto administrativo a liquidar la INDEMNIZACION SUSTITUTIVA POR VEJEZ, del Señor HECTOR ELIAS ALARCON GOMEZ identificado con la cédula de ciudadanía No 70.720.605, de la siguiente manera:

LIQUIDACION INDEMNIZACION SUSTITUTIVA DE PENSIÓN DE VEJEZ HECTOR ELIAS ALARCON GÓMEZ							
	PERIODO		SALARIO	COTIZACION	Indice Final	Indice Inicial	INDEXADO
1	4/03/1991	30/03/1991	50.895	\$ 5.090	154,7	11,97000	\$ 65.777
2	1/04/1991	30/04/1991	56.550	\$ 5.655	154,7	12,31000	\$ 71.066
3	1/05/1991	30/05/1991	56.550	\$ 5.655	154,7	12,58000	\$ 69.541
4	1/06/1991	30/06/1991	56.550	\$ 5.655	154,7	12,78000	\$ 68.453
5	1/07/1991	30/07/1991	56.550	\$ 5.655	154,7	13,01000	\$ 67.243
6	1/08/1991	30/08/1991	56.550	\$ 5.655	154,7	13,17000	\$ 66.426
7	1/09/1991	30/09/1991	56.550	\$ 5.655	154,7	13,37000	\$ 65.432
8	1/10/1991	30/10/1991	56.550	\$ 5.655	154,7	13,54000	\$ 64.611
9	1/11/1991	30/11/1991	56.550	\$ 5.655	154,7	13,71000	\$ 63.810
10	1/12/1991	30/12/1991	54.665	\$ 5.467	154,7	13,90000	\$ 60.839
11	1/01/1992	30/01/1992	82.167	\$ 8.217	154,7	14,39000	\$ 88.334
12	1/02/1992	29/02/1992	85.000	\$ 8.500	154,7	14,87000	\$ 88.430
13	1/03/1992	30/03/1992	85.000	\$ 8.500	154,7	15,21000	\$ 86.453
14	1/04/1992	30/04/1992	85.000	\$ 8.500	154,7	15,65000	\$ 84.022
15	1/05/1992	8/05/1992	22.667	\$ 2.267	154,7	16,01000	\$ 21.902
16	13/09/1994	30/09/1994	88.583	\$ 8.858	154,7	16,96000	\$ 80.801
17	1/10/1994	30/10/1994	147.638	\$ 14.764	154,7	25,48000	\$ 89.637

#### Alcaldía de Sonsón

Carrera 6 No 6-58. Palacio Municipal, Plaza Principal "Ruiz y Zapata"  
Teléfono: 57(4) 869 44 44 Fax: 57(4) 869 40 52  
Email: [alcaldia@sonson-antioquia.gov.co](mailto:alcaldia@sonson-antioquia.gov.co) /Código Postal 054820

[www.sonson-antioquia.gov.co](http://www.sonson-antioquia.gov.co)



hiet



MUNICIPIO DE SONSON  
DESPACHO DEL ALCALDE

CODIGO:100.34.03

FECHA DE ACTUALIZACION  
Resolución No 032 del 15 de  
Marzo de 2016  
VERSION: 3

18	1/11/1994	30/11/1994	147.638	\$ 14.764	154,7	25,76000	\$ 88.663
19	1/12/1994	30/12/1994	147.638	\$ 14.764	154,7	26,15000	\$ 87.341
20	1/01/1995	30/01/1995	177.904	\$ 17.790	154,7	26,63000	\$ 103.349
21	1/02/1995	28/02/1995	177.904	\$ 17.790	154,7	27,57000	\$ 99.825
22	1/03/1995	30/03/1995	177.904	\$ 17.790	154,7	28,29000	\$ 97.284
23	1/04/1995	30/04/1995	177.904	\$ 17.790	154,7	28,92000	\$ 95.165
24	1/05/1995	30/05/1995	177.904	\$ 17.790	154,7	29,40000	\$ 93.611
25	1/06/1995	30/06/1995	177.904	\$ 17.790	154,7	29,76000	\$ 92.479
26	1/07/1995	30/07/1995	177.904	\$ 17.790	154,7	29,99000	\$ 91.770
27	1/08/1995	30/08/1995	177.904	\$ 17.790	154,7	30,18000	\$ 91.192
							\$ 2.143.456

**SEXTO:** Que de acuerdo con lo anterior la INDEMNIZACION SUSTITUTIVA POR VEJEZ del Señor HECTOR ELIAS ALARCON GOMEZ identificado con la cédula de ciudadanía No 70.720.605, liquidada de acuerdo con el artículo 37 de la Ley 100 de 1993, reglamentado por el artículo 3 del Decreto 1730 de 2001, corresponde a la suma de **DOS MILLONES CIENTO CUARENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS ML (\$2.143.456).**

Que en mérito de lo anteriormente expuesto, el Alcalde del Municipio de Sonsón,

#### RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO:** Reconózcase y Páguese la suma de **DOS MILLONES CIENTO CUARENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS ML (\$2.143.456)**, a favor del Señor HECTOR ELIAS ALARCON GOMEZ identificado con la cédula de ciudadanía No 70.720.605, por concepto de la INDEMNIZACION SUSTITUTIVA POR VEJEZ, por el tiempo que laboro en el Municipio de Sonsón, anterior a la entrada en vigencia de la Ley 100 de 1993, de acuerdo a lo dicho en la parte motiva de la presente.

#### Alcaldía de Sonsón

Carrera 6 No 6-58. Palacio Municipal, Plaza Principal "Ruiz y Zapata"  
Teléfono: 57(4) 869 44 44 Fax: 57(4) 869 40 52  
Email: [alcaldia@sonson-antioquia.gov.co](mailto:alcaldia@sonson-antioquia.gov.co) /Código Postal 054820

[www.sonson-antioquia.gov.co](http://www.sonson-antioquia.gov.co)



Ruiz



MUNICIPIO DE SONSON  
DESPACHO DEL ALCALDE

CODIGO:100.34.03

FECHA DE ACTUALIZACION  
Resolución No 032 del 15 de  
Marzo de 2016  
VERSION: 3

**ARTICULO SEGUNDO:** Notifíquese personalmente al Señor HECTOR ELIAS ALARCON GOMEZ identificado con la cédula de ciudadanía No 70.720.605, el contenido del presente acto administrativo, de conformidad con la Ley 1437 de 2011.

**ARTICULO TERCERO:** Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición que deberá interponerse por escrito ante el Alcalde Municipal, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del mismo.

**ARTICULO CUARTO:** Enviar copia del presenta Acto Administrativo a la Secretaria de Hacienda Municipal y a la Dirección de Talento Humano, para su conocimiento y fines pertinentes

**ARTICULO QUINTO:** La presente resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

  
\_\_\_\_\_  
**OBED ZULUAGA HENAO**  
Alcalde

	Funcionario o contratista	Firma	Fecha
Elaboró:	Oficina Jurídica		29/05/2019
Los amba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes, en consecuencia, bajo nuestra responsabilidad el mismo es presentado para la firma			

**Alcaldía de Sonsón**

Carrera 6 No 6-58. Palacio Municipal, Plaza Principal "Ruiz y Zapata"  
Teléfono: 57(4) 869 44 44 Fax: 57(4) 869 40 52  
Email: [alcaldia@sonson-antioquia.gov.co](mailto:alcaldia@sonson-antioquia.gov.co) /Código Postal 054820

[www.sonson-antioquia.gov.co](http://www.sonson-antioquia.gov.co)



Pued

	MUNICIPIO DE SONSON DESPACHO DEL ALCALDE	CODIGO:100.34.03
		FECHA DE ACTUALIZACION Resolución No 032 del 15 de Marzo de 2016. VERSION: 3

**Resolución No 355**  
(Agosto 29 de 2019)

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE LIQUIDA Y ORDENA EL PAGO DE UNA  
INDEMNIZACION SUSTITUTIVA POR VEJEZ"**

El Alcalde del Municipio de Sonsón Antioquia, en ejercicio de las facultades  
Constitucionales y Legales, y

**CONSIDERANDO**

**PRIMERO:** Que Jurisprudencia de la Corte Constitucional, ha reiterado la procedencia del reconocimiento de la indemnización sustitutiva en los casos de las personas que cotizaron antes de la entrada en vigencia del Sistema Integral de Seguridad Social, dándole el alcance respecto de las personas que prestaron un servicio como empleados públicos o que cotizaron a algún régimen pensional antes de la entrada en vigencia del Sistema Integral de Seguridad Social, sin importar que hubiesen aportado al sistema creado con la Ley 100 de 1993, una vez cumplan la edad de retiro no cuenten con los demás requisitos para pensionarse.

Al respecto es claro cuando la Corte Constitucional en Sentencia T-149 del dos (2) de marzo de dos mil doce (2012) con ponencia del Magistrado JUAN CARLOS HENAO PÉREZ, dijo:

**"Reiteración de la procedencia del reconocimiento de la indemnización sustitutiva en los casos de personas que cotizaron antes de la entrada en vigencia del Sistema Integral de Seguridad Social."**

"14. Como se mencionó anteriormente, la Ley 100 de 1993 tiene como fin la creación de un sistema de seguridad social integral que dé amparo a la población contra las contingencias generadas por la vejez, invalidez y muerte, por medio del reconocimiento de prestaciones determinadas por la ley. En el caso de que la persona no alcance a cumplir los requisitos establecidos por la Ley para obtener el amparo contemplado el artículo 37 de la Ley 100 de 1993, dicta:"

**Alcaldía de Sonsón**

Carrera 6 No 6-58. Palacio Municipal, Plaza Principal "Ruiz y Zapata"  
Teléfono: 57(4) 869 44 44 Fax: 57(4) 869 40 52  
Email: [alcaldia@sonson-antioquia.gov.co](mailto:alcaldia@sonson-antioquia.gov.co) /Código Postal 054820

[www.sonson-antioquia.gov.co](http://www.sonson-antioquia.gov.co)



*Paed*



MUNICIPIO DE SONSON  
DESPAÑO DEL ALCALDE

CODIGO:100.34.03

FECHA DE ACTUALIZACION  
Resolución No 032 del 15 de  
Marzo de 2016.

VERSION: 3

"Artículo 37: Las personas que habiendo cumplido la edad para obtener la pensión de vejez no hayan cotizado el mínimo de semanas exigidas, y declaren su imposibilidad de continuar cotizando, tendrán derecho a recibir, en sustitución, una indemnización equivalente a un salario base de liquidación promedio semanal multiplicado por el número de semanas cotizadas; al resultado así obtenido se le aplica el promedio ponderado de los porcentajes sobre los cuales haya cotizado el afiliado."

"Así, en virtud del artículo citado, de acuerdo con los lineamientos establecidos por esta Corporación, el fin de la indemnización sustitutiva es que las personas que no hayan cumplido con los requisitos establecidos por la ley -edad, capital o tiempo- para adquirir el status de pensionado, puedan acceder a la devolución de dineros aportados al sistema o lo que corresponda por el tiempo prestado a las entidades públicas de cualquier orden." (subrayas y negrilla fuera de texto)."

"Al respecto, se ha dicho que "[a]ceptar una hipótesis contraria implicaría que, aún cuando los cotizantes hayan alcanzado la edad en la cual la ley presume la disminución significativa de la capacidad laboral, y pese a que los mismos declaren la imposibilidad de seguir cotizando, el Estado institucionalice la obligación de seguir aportando sin tomar en consideración las condiciones fácticas que impiden a estos sujetos hacerlo; también, constituiría una violación flagrante al derecho a la igualdad, toda vez que quienes sirvieron a una entidad pública y se desvincularon de la misma sin que hubiesen podido volver a cotizar al sistema de pensiones, se encontrarían en situación de desventaja frente a los que sí lograron posteriores vinculaciones laborales y por ende pueden exigir al momento de cumplir la edad para pensionarse, el reconocimiento y pago de la cuota parte pensional a la entidad para la cual prestaron sus servicios, sin consideración al tiempo en que se ejecutó la relación laboral (antes o después de la entrada en vigencia de la Ley 100 de 1993)." (subrayas y negrilla fuera de texto)."

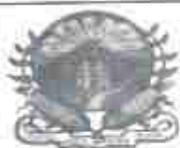
#### Alcaldía de Sonsón

Carrera 6 No 6-58. Palacio Municipal, Plaza Principal "Ruiz y Zapata"  
Teléfono: 57(4) 869 44 44 Fax: 57(4) 869 40 52  
Email: [alcaldia@sonson-antioquia.gov.co](mailto:alcaldia@sonson-antioquia.gov.co) /Código Postal 054820

[www.sonson-antioquia.gov.co](http://www.sonson-antioquia.gov.co)



Pued



MUNICIPIO DE SONSÓN  
DESPACHO DEL ALCALDE

CODIGO:100.34.03

FECHA DE ACTUALIZACION  
Resolución No 032 del 15 de  
Marzo de 2016  
VERSION: 3

"Por lo tanto, se concluye que la figura de la indemnización sustitutiva tiene como fin garantizar los derechos irrenunciables a la vida, a la integridad física, al trabajo y a la igualdad y que se evite que el sujeto tenga que seguir trabajando hasta cumplir con el tiempo mínimo de cotización exigido para alcanzar dicha prestación. No obstante, es importante señalar que la persona que se encuentra en dicha situación tiene la posibilidad de seguir cotizando hasta cumplir los requisitos, por ejemplo, el número de semanas en cualquier momento, dado el carácter de imprescriptibilidad de esta prestación."

"15. Adicionalmente, es importante reiterar lo dicho por la jurisprudencia de esta Corporación respecto de las personas que prestaron un servicio como empleados públicos o que cotizaron a algún régimen pensional antes de la entrada en vigencia del Sistema Integral de Seguridad Social. Al respecto, se ha establecido en numerosas oportunidades, que la indemnización sustitutiva de la pensión de vejez es un derecho en cabeza de las personas que, sin importar que hubiesen aportado al sistema creado con la Ley 100 de 1993, una vez cumplan la edad de retiro no cuenten con los demás requisitos para pensionarse. Por lo anterior, cualquier interpretación que se haga en la cual se determine como requisito adicional para acceder a la indemnización sustitutiva, aparte de la edad, que el afiliado haya cotizado al Sistema Integral de Seguridad Social, creado por la Ley 100 de 1993, contradice de manera directa la Constitución (artículos 48, 49 y 366), propicia un enriquecimiento sin causa de la entidad a la que se efectuaron aportes, y vulnera el ya mencionado principio de favorabilidad, por tanto tal interpretación debe entenderse inválida."

"Lo anterior se concluye porque:"

- "(i) El artículo 11 de la Ley 100 de 1993 estableció que el Sistema General de Pensiones se aplicará a todos los habitantes del territorio nacional, sin que se afecten los derechos, garantías, prerrogativas, servicios y beneficios adquiridos conforme a disposiciones normativas anteriores a dicha Ley.
- (ii) El sistema de pensiones introducido por la ley 100 reconoce para efectos del cumplimiento de los requisitos para acceder a las pensiones de vejez, invalidez y sobrevivientes, los tiempos cotizados con anterioridad a su

#### Aldaldía de Sonsón

Carrera 6 No 6-58. Palacio Municipal, Plaza Principal "Ruiz y Zapata"  
Teléfono: 57(4) 869 44 44 Fax: 57(4) 869 40 52  
Email: [alcaldia@sonson-antioquia.gov.co](mailto:alcaldia@sonson-antioquia.gov.co) /Código Postal 054820

[www.sonson-antioquia.gov.co](http://www.sonson-antioquia.gov.co)



*Red*

	MUNICIPIO DE SONSON DESPACHO DEL ALCALDE	CODIGO: 100.34.03
		FECHA DE ACTUALIZACION Resolución No 032 del 15 de Marzo de 2016 VERSION: 3

entrada en vigencia. En efecto, el literal f) del artículo 13 de la Ley 100 de 1993 señala que "para el reconocimiento de las pensiones y prestaciones contempladas en los dos regímenes, se tendrán en cuenta la suma de las semanas cotizadas con anterioridad a la vigencia de la presente Ley, al Instituto de Seguros Sociales o a cualquier caja, fondo o entidad del sector público o privado, o el tiempo de servicio como servidores públicos, cualquiera sea el número de semanas cotizadas o el tiempo de servicio.

En el mismo sentido, el artículo 2 del Decreto 1730 de 2001, "Por medio del cual se reglamentan los artículos 37, 45 y 49 de la Ley 100 de 1993 referentes a la indemnización sustitutiva del régimen solidario de prima media con prestación definida", establece que para determinar el monto de la indemnización sustitutiva a que haya lugar, deberán tenerse en cuenta la totalidad de las semanas cotizadas, "aún las anteriores a la Ley 100 de 1993."

(iii) Finalmente, el artículo 37 de la citada Ley, en que se consagra la figura de la indemnización sustitutiva, no consagró ningún límite temporal a su aplicación, ni condicionó la misma a circunstancias tales como que la persona hubiera efectuado las cotizaciones con posterioridad a la fecha en que empezó a regir la ley 100 de 1993.

"Así las cosas, la ley 100 de 1993, cobija a todos los habitantes del territorio nacional, por tanto, las normas que regulan lo referente a la indemnización sustitutiva también tienen aplicación en relación con aquellas personas que cotizaron o prestaron sus servicios bajo la vigencia de la anterior normatividad y cuya situación jurídica no se consolidó en aplicación de normas precedentes. Por tanto, es viable conceder la indemnización sustitutiva reconociendo las semanas cotizadas aún con anterioridad a la entrada en vigencia de dicha ley, ya sea en el sector público o privado."

**SEGUNDO:** Que el Señor FRANCISCO ANTONIO BLANDON identificado con la cédula de ciudadanía No 70.721.662, solicitó al Municipio de Sonsón, la Indemnización sustitutiva por vejez por el tiempo que trabajo en el Municipio, ya que no alcanza las semanas necesarias para pensionarse, y de acuerdo con el certificado expedido por la Directora de Archivo Municipal de fecha del 06 de julio

#### Alcaldía de Sonsón

Carrera 6 No 6-58. Palacio Municipal, Plaza Principal "Ruiz y Zapata"  
Teléfono: 57(4) 869 44 44 Fax: 57(4) 869 40 52  
Email: [alcaldia@sonson-antioquia.gov.co](mailto:alcaldia@sonson-antioquia.gov.co) /Código Postal 054820

[www.sonson-antioquia.gov.co](http://www.sonson-antioquia.gov.co)



*Paul*

	MUNICIPIO DE SONSON DESPACHO DEL ALCALDE	CODIGO:100.34.03
		FECHA DE ACTUALIZACION Resolución No 032 del 15 de Marzo de 2016 VERSION: 3

de la presente anualidad este Ente Territorial no realizo la afiliación a la AFP para la vigencia 2000-1 fecha de ingreso a 19 de enero de 2000, a 2000-12

**TERCERO:** Que de acuerdo con el Certificado de Bonos Pensionales, suscrito por el Director de Talento Humano el Señor FRANCISCO ANTONIO BLANDON identificado con la cédula de ciudadanía No 70.721.662, efectivamente trabajo para el Municipio, según certificado el cual se adjunta.

**CUARTO:** Que la liquidación de la INDEMNIZACION SUSTITUTIVA POR VEJEZ, se debe hacer de acuerdo con el artículo 37 de la Ley 100 de 1993, reglamentado por el artículo 3 del Decreto 1730 de 2001, que contempla:

"ARTICULO 3º-Cuantía de la indemnización."

" Para determinar el valor de la indemnización se aplicará la siguiente fórmula:"

$$"I = SBC \times SC \times PPC"$$

"Donde:"

"SBC: Es el salario base de la liquidación de la cotización semanal promediado de acuerdo con los factores señalados en el Decreto 1158 de 1994, sobre los cuales cotizó el afiliado a la administradora que va a efectuar el reconocimiento, actualizado anualmente con base en la variación del IPC según certificación del DANE."

"SC: Es la suma de las semanas cotizadas a la administradora que va a efectuar el reconocimiento."

"PPC: Es el promedio ponderado de los porcentajes sobre los cuales ha cotizado el afiliado para el riesgo de vejez, invalidez o muerte por riesgo común, a la administradora que va a efectuar el reconocimiento."

"En el evento de que, con anterioridad a la vigencia de la Ley 100 de 1993, la administradora que va a efectuar el reconocimiento no manejara separadamente las cotizaciones de los riesgos de vejez, invalidez o muerte por riesgo común de las correspondientes al riesgo de salud, se aplicará la misma proporción existente entre las cotizaciones para el riesgo de vejez de

#### Alcaldía de Sonsón

Carrera 6 No 6-58, Palacio Municipal, Plaza Principal "Ruiz y Zapata"  
Teléfono: 57(4) 869 44 44 Fax: 57(4) 869 40 52  
Email: [alcaldia@sonson-antioquia.gov.co](mailto:alcaldia@sonson-antioquia.gov.co) /Código Postal 054820

[www.sonson-antioquia.gov.co](http://www.sonson-antioquia.gov.co)



*Pact*

	<b>MUNICIPIO DE SONSON</b> <b>DESPACHO DEL ALCALDE</b>	CODIGO:100.34.03.
		FECHA DE ACTUALIZACION Resolución No 032 del 15 de Marzo de 2016 VERSION: 3

que trata el inciso primero del artículo 20 de la Ley 100 de 1993 (10%) y las cotizaciones para el riesgo de salud señaladas en el artículo 204 de la misma ley (12%), es decir se tomarán como cotizaciones para el riesgo de vejez el equivalente al 45.45% de total de la cotización efectuada y sobre este resultado se calculará la indemnización sustitutiva."

"A partir de la vigencia de la Ley 100 de 1993, se tomará en cuenta el porcentaje de cotización establecido en el inciso primero del artículo 20 de la Ley 100 de 1993."

**QUINTO:** Que se procede mediante el presente acto administrativo a liquidar la INDEMNIZACION SUSTITUTIVA POR VEJEZ, del Señor FRANCISCO ANTONIO BLANDON identificado con la cédula de ciudadanía No 70.721.662, de la siguiente manera:

RELIQUIDACION INDEMNIZACION SUSTITUTIVA DE PENSIÓN DE VEJEZ FRANCISCO ANTONIO BLANDON							
	PERIODO		SALARIO	COTIZACION	Indice Final	Inidice Inicial	INDEXADO
1	19/01/2000	30/01/2000	105.264	\$ 10.526	154,7	57,74000	\$ 28.203
2	1/02/2000	29/02/2000	263.189	\$ 26.319	154,7	59,07000	\$ 68.927
3	1/03/2000	30/03/2000	263.189	\$ 26.319	154,7	60,08000	\$ 67.769
4	1/04/2000	30/04/2000	263.189	\$ 26.319	154,7	60,68000	\$ 67.098
5	1/05/2000	30/05/2000	263.189	\$ 26.319	154,7	60,99000	\$ 66.757
6	1/06/2000	30/06/2000	263.189	\$ 26.319	154,7	60,98000	\$ 66.768
7	1/07/2000	30/07/2000	263.189	\$ 26.319	154,7	60,96000	\$ 66.790
8	1/08/2000	30/08/2000	263.189	\$ 26.319	154,7	61,15000	\$ 66.583
9	1/09/2000	30/09/2000	263.189	\$ 26.319	154,7	61,41000	\$ 66.301
10	1/10/2000	30/10/2000	263.189	\$ 26.319	154,7	61,50000	\$ 66.204
11	1/11/2000	30/11/2000	263.189	\$ 26.319	154,7	61,71000	\$ 65.979
12	1/12/2000	30/12/2000	263.189	\$ 26.319	154,7	61,99000	\$ 65.680
							<b>\$ 763.059</b>

### Alcaldía de Sonsón

Carrera 6 No 6-58. Palacio Municipal, Plaza Principal "Ruiz y Zapata"  
 Teléfono: 57(4) 869 44 44 Fax: 57(4) 869 40 52  
 Email: [alcaldia@sonson-antioquia.gov.co](mailto:alcaldia@sonson-antioquia.gov.co) /Código Postal 054820

[www.sonson-antioquia.gov.co](http://www.sonson-antioquia.gov.co)



Pud

	MUNICIPIO DE SONSON DESPACHO DEL ALCALDE	CODIGO:100.34.03
		FECHA DE ACTUALIZACION Resolución No 032 del 15 de Marzo de 2016 VERSION: 3

**SEXTO:** Que de acuerdo con lo anterior la INDEMNIZACION SUSTITUTIVA POR VEJEZ del Señor FRANCISCO ANTONIO BLANDON identificado con la cédula de ciudadanía No 70.721.662, liquidada de acuerdo con el artículo 37 de la Ley 100 de 1993, reglamentado por el artículo 3 del Decreto 1730 de 2001, corresponde a la suma de **SETECIENTOS SESENTA Y TRES MIL CINCUENTA Y NUEVE PESOS ML (\$763.059)**.

Que en mérito de lo anteriormente expuesto, el Alcalde del Municipio de Sonsón,

**RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO:** Reconózcase y Páguese la suma de **SETECIENTOS SESENTA Y TRES MIL CINCUENTA Y NUEVE PESOS ML (\$763.059)**, a favor del Señor FRANCISCO ANTONIO BLANDON identificado con la cédula de ciudadanía No 70.721.662, por concepto de la INDEMNIZACION SUSTITUTIVA POR VEJEZ, por el tiempo que laboro en el Municipio de Sonsón, y de acuerdo a lo dicho en la parte motiva de la presente.

**ARTICULO SEGUNDO:** Notifíquese personalmente al Señor FRANCISCO ANTONIO BLANDON identificado con la cédula de ciudadanía No 70.721.662, el contenido del presente acto administrativo, de conformidad con la Ley 1437 de 2011.

**ARTICULO TERCERO:** Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición que deberá interponerse por escrito ante el Alcalde Municipal, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del mismo.

**ARTICULO CUARTO:** Enviar copia del presenta Acto Administrativo a la Secretaria de Hacienda Municipal y a la Dirección de Talento Humano, para su conocimiento y fines pertinentes

**Alcaldía de Sonsón**

Carrera 6 No 6-58. Palacio Municipal, Plaza Principal "Ruiz y Zapata"  
Teléfono: 57(4) 869 44 44 Fax: 57(4) 869 40 52  
Email: [alcaldia@sonson-antioquia.gov.co](mailto:alcaldia@sonson-antioquia.gov.co) /Código Postal 054820

[www.sonson-antioquia.gov.co](http://www.sonson-antioquia.gov.co)

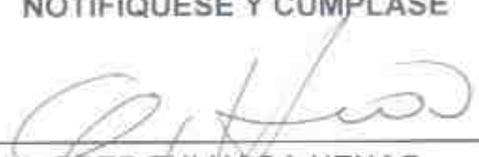


*Aut*

	MUNICIPIO DE SONSON DESPACHO DEL ALCALDE	CODIGO:100.34.03
		FECHA DE ACTUALIZACION Resolución No 032 del 15 de Marzo de 2016
		VERSION: 3

**ARTICULO QUINTO:** La presente resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

  
 \_\_\_\_\_  
**OBED ZULUAGA HENAO**  
 Alcalde

	Funcionario o contratista	Firma	Fecha
Elaboró:	Oficina Jurídica		29/08/2019
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes, en consecuencia, bajo nuestra responsabilidad el mismo es presentado para la firma			

**Alcaldía de Sonsón**  
 Carrera 6 No 6-58. Palacio Municipal, Plaza Principal "Ruiz y Zapata"  
 Teléfono: 57(4) 869 44 44 Fax: 57(4) 869 40 52  
 Email: [alcaldia@sonson-antioquia.gov.co](mailto:alcaldia@sonson-antioquia.gov.co) /Código Postal 054820  
[www.sonson-antioquia.gov.co](http://www.sonson-antioquia.gov.co)



*Pact*



MUNICIPIO DE SONSON  
DESPACHO DEL ALCALDE

CODIGO:100.34.03

FECHA DE ACTUALIZACION  
Resolución No 032 del 15 de  
Marzo de 2016  
VERSION: 3

**Resolución No 356**  
(Agosto 29 de 2019)

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE LIQUIDA Y ORDENA EL PAGO DE UNA  
INDEMNIZACION SUSTITUTIVA POR VEJEZ"**

El Alcalde del Municipio de Sonsón Antioquia, en ejercicio de las facultades  
Constitucionales y Legales, y

**CONSIDERANDO**

**PRIMERO:** Que Jurisprudencia de la Corte Constitucional, ha reiterado la procedencia del reconocimiento de la indemnización sustitutiva en los casos de las personas que cotizaron antes de la entrada en vigencia del Sistema Integral de Seguridad Social, dándole el alcance respecto de las personas que prestaron un servicio como empleados públicos o que cotizaron a algún régimen pensional antes de la entrada en vigencia del Sistema Integral de Seguridad Social, sin importar que hubiesen aportado al sistema creado con la Ley 100 de 1993, una vez cumplan la edad de retiro no cuenten con los demás requisitos para pensionarse.

Al respecto es claro cuando la Corte Constitucional en Sentencia T-149 del dos (2) de marzo de dos mil doce (2012) con ponencia del Magistrado JUAN CARLOS HENAO PÉREZ, dijo:

**"Reiteración de la procedencia del reconocimiento de la indemnización sustitutiva en los casos de personas que cotizaron antes de la entrada en vigencia del Sistema Integral de Seguridad Social."**

"14. Como se mencionó anteriormente, la Ley 100 de 1993 tiene como fin la creación de un sistema de seguridad social integral que dé amparo a la población contra las contingencias generadas por la vejez, invalidez y muerte, por medio del reconocimiento de prestaciones determinadas por la ley. En el caso de que la persona no alcance a cumplir los requisitos establecidos por la Ley para obtener el amparo contemplado el artículo 37 de la Ley 100 de 1993, dicta:"

**Alcaldía de Sonsón**

Carrera 6 No 6-58. Palacio Municipal, Plaza Principal "Ruiz y Zapata"  
Teléfono: 57(4) 869 44 44 Fax: 57(4) 869 40 52  
Email: [alcaldia@sonson-antioquia.gov.co](mailto:alcaldia@sonson-antioquia.gov.co) /Código Postal 054820

[www.sonson-antioquia.gov.co](http://www.sonson-antioquia.gov.co)



10/8



MUNICIPIO DE SONSON  
DESPACHO DEL ALCALDE

CODIGO:100.34.03

FECHA DE ACTUALIZACION  
Resolución No 032 del 15 de  
Marzo de 2016,  
VERSION: 3

"Artículo 37: Las personas que habiendo cumplido la edad para obtener la pensión de vejez no hayan cotizado el mínimo de semanas exigidas, y declaren su imposibilidad de continuar cotizando, tendrán derecho a recibir, en sustitución, una indemnización equivalente a un salario base de liquidación promedio semanal multiplicado por el número de semanas cotizadas; al resultado así obtenido se le aplica el promedio ponderado de los porcentajes sobre los cuales haya cotizado el afiliado."

"Así, en virtud del artículo citado, de acuerdo con los lineamientos establecidos por esta Corporación, el fin de la indemnización sustitutiva es que las personas que no hayan cumplido con los requisitos establecidos por la ley -edad, capital o tiempo- para adquirir el status de pensionado, puedan acceder a la devolución de dineros aportados al sistema o lo que corresponda por el tiempo prestado a las entidades públicas de cualquier orden." (subrayas y negrilla fuera de texto)."

"Al respecto, se ha dicho que "[a]ceptar una hipótesis contraria implicaría que, aún cuando los cotizantes hayan alcanzado la edad en la cual la ley presume la disminución significativa de la capacidad laboral, y pese a que los mismos declaren la imposibilidad de seguir cotizando, el Estado institucionalice la obligación de seguir aportando sin tomar en consideración las condiciones fácticas que impiden a estos sujetos hacerlo; también, constituiría una violación flagrante al derecho a la igualdad, toda vez que quienes sirvieron a una entidad pública y se desvincularon de la misma sin que hubiesen podido volver a cotizar al sistema de pensiones, se encontrarían en situación de desventaja frente a los que si lograron posteriores vinculaciones laborales y por ende pueden exigir al momento de cumplir la edad para pensionarse, el reconocimiento y pago de la cuota parte pensional a la entidad para la cual prestaron sus servicios, sin consideración al tiempo en que se ejecutó la relación laboral (antes o después de la entrada en vigencia de la Ley 100 de 1993)." (subrayas y negrilla fuera de texto)."

#### Alcaldía de Sonsón

Carrera 6 No 6-58. Palacio Municipal, Plaza Principal "Ruiz y Zapata"  
Teléfono: 57(4) 869 44 44 Fax: 57(4) 869 40 52  
Email: [alcaldia@sonson-antioquia.gov.co](mailto:alcaldia@sonson-antioquia.gov.co) /Código Postal 054820

[www.sonson-antioquia.gov.co](http://www.sonson-antioquia.gov.co)



Padr



MUNICIPIO DE SONSON  
DESPACHO DEL ALCALDE

CODIGO:100.34.03

FECHA DE ACTUALIZACION  
Resolución No 032 del 15 de  
Marzo de 2016

VERSION: 3

"Por lo tanto, se concluye que la figura de la indemnización sustitutiva tiene como fin garantizar los derechos irrenunciables a la vida, a la integridad física, al trabajo y a la igualdad y que se evite que el sujeto tenga que seguir trabajando hasta cumplir con el tiempo mínimo de cotización exigido para alcanzar dicha prestación. No obstante, es importante señalar que la persona que se encuentra en dicha situación tiene la posibilidad de seguir cotizando hasta cumplir los requisitos, por ejemplo, el número de semanas en cualquier momento, dado el carácter de imprescriptibilidad de esta prestación."

"15. Adicionalmente, es importante reiterar lo dicho por la jurisprudencia de esta Corporación respecto de las personas que prestaron un servicio como empleados públicos o que cotizaron a algún régimen pensional antes de la entrada en vigencia del Sistema Integral de Seguridad Social. Al respecto, se ha establecido en numerosas oportunidades, que la indemnización sustitutiva de la pensión de vejez es un derecho en cabeza de las personas que, sin importar que hubiesen aportado al sistema creado con la Ley 100 de 1993, una vez cumplan la edad de retiro no cuenten con los demás requisitos para pensionarse. Por lo anterior, cualquier interpretación que se haga en la cual se determine como requisito adicional para acceder a la indemnización sustitutiva, aparte de la edad, que el afiliado haya cotizado al Sistema Integral de Seguridad Social, creado por la Ley 100 de 1993, contradice de manera directa la Constitución (artículos 48, 49 y 366), propicia un enriquecimiento sin causa de la entidad a la que se efectuaron aportes y vulnera el ya mencionado principio de favorabilidad, por tanto tal interpretación debe entenderse inválida."

"Lo anterior se concluye porque:"

"(i) El artículo 11 de la Ley 100 de 1993 estableció que el Sistema General de Pensiones se aplicará a todos los habitantes del territorio nacional, sin que se afecten los derechos, garantías, prerrogativas, servicios y beneficios adquiridos conforme a disposiciones normativas anteriores a dicha Ley.

(ii) El sistema de pensiones introducido por la ley 100 reconoce para efectos del cumplimiento de los requisitos para acceder a las pensiones de vejez, invalidez y sobrevivientes, los tiempos cotizados con anterioridad a su

### Alcaldía de Sonsón

Carrera 6 No 6-58. Palacio Municipal, Plaza Principal "Ruiz y Zapata"

Teléfono: 57(4) 869 44 44 Fax: 57(4) 869 40 52

Email: [alcaldia@sonson-antioquia.gov.co](mailto:alcaldia@sonson-antioquia.gov.co) /Código Postal 054820

[www.sonson-antioquia.gov.co](http://www.sonson-antioquia.gov.co)



Handwritten signature



MUNICIPIO DE SONSÓN  
DESPACHO DEL ALCALDE

CODIGO:100.34.03

FECHA DE ACTUALIZACION  
Resolución No 032 del 15 de  
Marzo de 2016  
VERSION: 3

entrada en vigencia. En efecto, el literal f) del artículo 13 de la Ley 100 de 1993 señala que "para el reconocimiento de las pensiones y prestaciones contempladas en los dos regímenes, se tendrán en cuenta la suma de las semanas cotizadas con anterioridad a la vigencia de la presente Ley, al Instituto de Seguros Sociales o a cualquier caja, fondo o entidad del sector público o privado, o el tiempo de servicio como servidores públicos; cualquiera sea el número de semanas cotizadas o el tiempo de servicio.

En el mismo sentido, el artículo 2 del Decreto 1730 de 2001, "Por medio del cual se reglamentan los artículos 37, 45 y 49 de la Ley 100 de 1993 referentes a la indemnización sustitutiva del régimen solidario de prima media con prestación definida", establece que para determinar el monto de la indemnización sustitutiva a que haya lugar, deberán tenerse en cuenta la totalidad de las semanas cotizadas, "aún las anteriores a la Ley 100 de 1993."

(iii) Finalmente, el artículo 37 de la citada Ley, en que se consagra la figura de la indemnización sustitutiva, no consagró ningún límite temporal a su aplicación, ni condicionó la misma a circunstancias tales como que la persona hubiera efectuado las cotizaciones con posterioridad a la fecha en que empezó a regir la ley 100 de 1993.

"Así las cosas, la ley 100 de 1993, cobija a todos los habitantes del territorio nacional, por tanto, las normas que regulan lo referente a la indemnización sustitutiva también tienen aplicación en relación con aquellas personas que cotizaron o prestaron sus servicios bajo la vigencia de la anterior normatividad y cuya situación jurídica no se consolidó en aplicación de normas precedentes. Por tanto, es viable conceder la indemnización sustitutiva reconociendo las semanas cotizadas aún con anterioridad a la entrada en vigencia de dicha ley, ya sea en el sector público o privado."

**SEGUNDO:** Que el Señor ELIAS MARIN FRANCO identificado con la cédula de ciudadanía No 3.611.183, solicitó al Municipio de Sonsón, la Indemnización sustitutiva por vejez por el tiempo que trabajo en el Municipio, ya que no alcanza las semanas necesarias para pensionarse, y de acuerdo con el certificado expedido por la Directora de Archivo Municipal de fecha del 27 de junio de la presente anualidad

#### Alcaldía de Sonsón

Carrera 6 No 6-58. Palacio Municipal, Plaza Principal "Ruiz y Zapata"  
Teléfono: 57(4) 869 44 44 Fax: 57(4) 869 40 52  
Email: [alcaldia@sonson-antioquia.gov.co](mailto:alcaldia@sonson-antioquia.gov.co) /Código Postal 054820

[www.sonson-antioquia.gov.co](http://www.sonson-antioquia.gov.co)



Part

	MUNICIPIO DE SONSON DESPACHO DEL ALCALDE	CODIGO:100.34.03
		FECHA DE ACTUALIZACION Resolución No 032 del 15 de Marzo de 2016
		VERSION: 3

este Ente Territorial no realizo la afiliación a la AFP para la vigencia 2001 al 09 de junio 2002.

**TERCERO:** Que de acuerdo con el Certificado de Bonos Pensionales, suscrito por el Director de Talento Humano el Señor ELIAS MARIN FRANCO identificado con la cédula de ciudadanía No 3.611.183, efectivamente trabajo para el Municipio, según certificado el cual se adjunta.

**CUARTO:** Que la liquidación de la INDEMNIZACION SUSTITUTIVA POR VEJEZ, se debe hacer de acuerdo con el artículo 37 de la Ley 100 de 1993, reglamentado por el artículo 3 del Decreto 1730 de 2001, que contempla:

"ARTICULO 3º-Cuantía de la indemnización."

" Para determinar el valor de la indemnización se aplicará la siguiente fórmula:"

$$"I = SBC \times SC \times PPC"$$

"Donde:"

"SBC: Es el salario base de la liquidación de la cotización semanal promediado de acuerdo con los factores señalados en el Decreto 1158 de 1994, sobre los cuales cotizó el afiliado a la administradora que va a efectuar el reconocimiento, actualizado anualmente con base en la variación del IPC según certificación del DANE."

"SC: Es la suma de las semanas cotizadas a la administradora que va a efectuar el reconocimiento."

"PPC: Es el promedio ponderado de los porcentajes sobre los cuales ha cotizado el afiliado para el riesgo de vejez, invalidez o muerte por riesgo común, a la administradora que va a efectuar el reconocimiento."

"En el evento de que, con anterioridad a la vigencia de la Ley 100 de 1993, la administradora que va a efectuar el reconocimiento no manejara separadamente las cotizaciones de los riesgos de vejez, invalidez o muerte por riesgo común de las correspondientes al riesgo de salud, se aplicará la misma proporción existente entre las cotizaciones para el riesgo de vejez de

#### Alcaldía de Sonsón

Carrera 6 No 6-58. Palacio Municipal, Plaza Principal "Ruiz y Zapata"

Teléfono: 57(4) 869 44 44 Fax: 57(4) 869 40 52

Email: [alcaldia@sonson-antioquia.gov.co](mailto:alcaldia@sonson-antioquia.gov.co) /Código Postal 054820

[www.sonson-antioquia.gov.co](http://www.sonson-antioquia.gov.co)



*Past*

	MUNICIPIO DE SONSON DESPACHO DEL ALCALDE	CODIGO:100.34.03
		FECHA DE ACTUALIZACION Resolución No 032 del 15 de Marzo de 2016 VERSION: 3

que trata el inciso primero del artículo 20 de la Ley 100 de 1993 (10%) y las cotizaciones para el riesgo de salud señaladas en el artículo 204 de la misma ley (12%), es decir se tomarán como cotizaciones para el riesgo de vejez el equivalente al 45.45% de total de la cotización efectuada y sobre este resultado se calculará la indemnización sustitutiva;"

"A partir de la vigencia de la Ley 100 de 1993, se tomará en cuenta el porcentaje de cotización establecido en el inciso primero del artículo 20 de la Ley 100 de 1993."

**QUINTO:** Que se procede mediante el presente acto administrativo a liquidar la INDEMNIZACION SUSTITUTIVA POR VEJEZ, del Señor ELIAS MARIN FRANCO identificado con la cédula de ciudadanía No 3.611.183, de la siguiente manera:

RELIQUIDACION INDEMNIZACION SUSTITUTIVA DE PENSION DE VEJEZ ELIAS MARIN FRANCO								
	PERIODO		SALARIO	COTIZACION	Indice Final	Indice Inicial	INDEXADO	
1	10/12/2001	30/12/2001	358.820	\$ 35.882	154,7	66,73000	\$ 83.185	
2	1/01/2002	30/01/2002	538.250	\$ 53.825	154,7	67,26000	\$ 123.799	
3	1/02/2002	28/02/2002	538.250	\$ 53.825	154,7	68,11000	\$ 122.254	
4	1/03/2002	30/03/2002	538.250	\$ 53.825	154,7	68,59000	\$ 121.399	
5	1/04/2002	30/04/2002	538.250	\$ 53.825	154,7	69,22000	\$ 120.294	
6	1/05/2002	30/05/2002	538.250	\$ 53.825	154,7	69,63000	\$ 119.585	
7	1/06/2002	9/06/2002	161.469	\$ 16.147	154,7	69,93000	\$ 35.720	
							<b>\$</b>	<b>726.236</b>

**SEXTO:** Que de acuerdo con lo anterior la INDEMNIZACION SUSTITUTIVA POR VEJEZ del Señor ELIAS MARIN FRANCO identificado con la cédula de ciudadanía No 3.611.183, liquidada de acuerdo con el artículo 37 de la Ley 100 de 1993, reglamentado por el artículo 3 del Decreto 1730 de 2001, corresponde a la suma de **SETECIENTOS VEINTISEIS MIL DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS ML (\$726.236).**

**Alcaldía de Sonsón**

Carrera 6 No 6-58. Palacio Municipal, Plaza Principal "Ruiz y Zapata"  
Teléfono: 57(4) 869 44 44 Fax: 57(4) 869 40 52  
Email: [alcaldia@sonson-antioquia.gov.co](mailto:alcaldia@sonson-antioquia.gov.co) /Código Postal 054820

[www.sonson-antioquia.gov.co](http://www.sonson-antioquia.gov.co)



*Duct*

	MUNICIPIO DE SONSON DESPACHO DEL ALCALDE	CODIGO:100.34.03
		FECHA DE ACTUALIZACION Resolución No 032 del 15 de Marzo de 2016 VERSION: 3

Que en mérito de lo anteriormente expuesto, el Alcalde del Municipio de Sonsón,

**RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO:** Reconózcase y Páguese la suma de **SETECIENTOS VEINTISEIS MIL DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS ML (\$726.236)**, a favor del Señor ELIAS MARIN FRANCO identificado con la cédula de ciudadanía No 3.611.183, por concepto de la INDEMNIZACION SUSTITUTIVA POR VEJEZ, por el tiempo que laboro en el Municipio de Sonsón, y de acuerdo a lo dicho en la parte motiva de la presente.

**ARTICULO SEGUNDO:** Notifíquese personalmente al Señor ELIAS MARIN FRANCO identificado con la cédula de ciudadanía No 3.611.183, el contenido del presente acto administrativo, de conformidad con la Ley 1437 de 2011.

**ARTICULO TERCERO:** Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición que deberá interponerse por escrito ante el Alcalde Municipal, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del mismo.

**ARTICULO CUARTO:** Enviar copia del presenta Acto Administrativo a la Secretaria de Hacienda Municipal y a la Dirección de Talento Humano, para su conocimiento y fines pertinentes

**ARTICULO QUINTO:** La presente resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**


---

**OBED ZULUAGA HENAO**  
Alcalde

	Funcionario o contratista	Firma	Fecha
Elaboro:	Oficina Jurídica		29/08/2019
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes, en consecuencia, bajo nuestra responsabilidad el mismo es presentado para la firma			

**Aldaldía de Sonsón**

Carrera 6 No 6-58. Palacio Municipal, Plaza Principal "Ruiz y Zapata"  
Teléfono: 57(4) 869 44 44 Fax: 57(4) 869 40 52  
Email: alcaldia@sonson-antioquia.gov.co /Código Postal 054820

[www.sonson-antioquia.gov.co](http://www.sonson-antioquia.gov.co)



*pedr*